República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL -**
PETICIONARIO: **ELKIN LEANDRO RINCÓN MURCIA**

Teniendo en cuenta lo dado a conocer por el apoderado de la interesada, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por terminada la presente prueba anticipada.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de cautelas por no haberse solicitado.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte **actora** practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de esta al interesado, previa cancelación del arancel a que haya lugar

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas por no haber sido causadas. –Artículo 365-8 Código General del Proceso -

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ